

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Mayo de 1937

AÑO II NÚM. 194

Núm. 2.067

GOBIERNO DEL ESTADO

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del Decreto número 264 se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Decreto número 264

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más penitentes de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida des-

arrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento, desplegará su acción común, recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS", que en condiciones económicas y familiares análogas a las anteriores

se encuentren, precisamente, en los frentes de combate u hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan reusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS".

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los Municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a

estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En esta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al cero veinticinco por ciento del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de estas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el "Boletín Oficial" y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose observado que a pesar de la Orden de 17 de Febrero último restableciendo el Decreto-Ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929 (que sin ser suprimido había quedado interrumpido, en virtud de las circunstancias actuales), muchos poseedores de Títulos de Propiedad Industrial no efectúan los pagos de renovaciones, rehabilitaciones, anualidades y quinquenios de patentes, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos y demás modalidades de Propiedad Industrial para conservar la propiedad y derecho de las mismas, que establece el artículo 340, se concede un plazo hasta el 31 de Mayo próximo para que puedan efectuarlos, transcurrido el cual se harán efectivos con las multas que establece dicho artículo hasta tres meses después y de no haberse así efectuado, se considerarán caducados cuantos Títulos de las distintas modalidades de Propiedad Industrial posean.

Burgos 1.º de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

El espíritu y la letra del Decreto de 8 de Noviembre último, como terminantemente se declara en la Orden de 3 de Febrero siguiente, es el de depurar a todo el personal docente que haya de desempeñar una clase, una función o una Escuela dependiente del departamento de Instrucción Pública, y es indudable que los alumnos normalistas perfeccionándolo con la aprobación de sus estudios, adquirieron un derecho a ocupar Escuelas Nacionales al aprobar el examen-oposición de ingreso; gozan por tanto de la doble condición de alumnos y de Maestros, con derechos reconocidos, en principio, para figurar en el Escalafón, por esta razón deben ser sometidos, lo mismo que todos los Maestros que ya han de pertenecer a dicha escala, a la acción depuradora precisamente de la Comisión D) de la respectiva provincia.

Por estas razones, como aclaración a las Ordenes de 10 de Noviembre de 1936 y 3 de Febrero de 1937, esta Comisión ha resuelto:

1.º Los alumnos normalistas de ambos exos que ingresaron mediante examen-oposición con arreglo al plan 1931, no podrán desempeñar por ningún concepto una escuela sin haber sido objeto del

expediente de depuración que previene el Decreto de 8 de Noviembre último y que incoará la Comisión D) de la respectiva provincia. Las alumnas que cursan actualmente el cuarto año, o prácticas, serán consideradas para todos los efectos de depuración como Maestras titulares de las Escuelas en que vinieren realizándolas.

2.º En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas, incluso los de cuarto curso, será preceptivo, además de los informes que para los Maestros exige la Orden de 10 de Noviembre último, el informe de cada uno de los Profesores con los que el alumno haya cursado estudios; y

3.º En aquellos casos en los que no proceda proponer la separación definitiva del alumno con la pérdida de todos sus derechos, ni tampoco la libre confirmación, en los mismos, las Comisiones Depuradoras propondrán que por la de Cultura y Enseñanza se ordene la incoación del oportuno expediente de disciplina con arreglo a las normas académicas, designando en cada caso el Juez que haya de instruirlo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 29 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Señor....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.090

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último se ha mandado instruir expediente sobre denuncia la "Casa del Pueblo" de Montemayor habiéndose nombrado Juez Instructor al Comandante del Puesto de la Guardia civil de dicha villa en la que actuará.

Córdoba 8 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes: El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 2.091

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad Obrera Unión Agraria U. G. T. de la aldea de La Ventilla, Fuente Palmera, habiéndose nombrado Juez Instructor al Comandante del Puesto de la Guardia civil de dicha villa en la que actuará.

Córdoba 8 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes: El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 2.092

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad Obrera La Unión C. N. T. de la aldea Cañada de los Rabadañes Fuente Palmera, habiéndose nombrado Juez Instructor al Comandante del Puesto

de la Guardia civil de dicha villa en la que actuará.

Córdoba 8 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes: El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 2.093

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Sociedad Obrera La Paz C. N. T. de la aldea de El Villar Fuente Palmera, habiéndose nombrado Juez Instructor al Comandante del Puesto de la Guardia civil de dicha villa en la que actuará.

Córdoba 8 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes: El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.084

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 6 de 1935, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 29 de Junio de 1936. El Tribunal Contencioso administrativo provincial, constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos, entre partes de una como recurrente el Letrado de este Ilustre Colegio don Demetrio Carvajal Arrieta, en nombre y representación de don Angel Moreno Fernández, mayor de edad, casado, Inspector municipal Veterinario, vecino de Alcaracejos y de la otra la Administración, representada por el Ilustrísimo señor Fiscal de la Jurisdicción, sobre revocación de la resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, desestimando una reclamación formulada por el recurrente al presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de Alcaracejos para 1935, y

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 26 de Diciembre de 1934, desestimando la reclamación que el recurrente hizo contra el presupuesto municipal aprobado por el Ayuntamiento de Alcaracejos para el año 1935, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio una vez firme se enviará al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con devolución del expediente, definitivamente juzgándolo, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Francisco Marrovo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 7 de Mayo de 1937.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.113

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por el concepto de rústica del pueblo de Almodóvar del Río, que habiéndose puesto al cobro el importe de la referida contribución con arreglo a los resultados obtenidos por el Catastro parcelario, deberán canjear los recibos ya satisfechos por los puestos en circulación, estando obligado el Recaudador de contribuciones de la zona a cobrar o devolver las cantidades que por consecuencia de este canje pudieran resultar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Mayo de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Aceite de Orujo

Núm. 2.099

Los fabricantes e industriales que utilizan el aceite de orujo en las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Badajoz, remitirán a la Junta de Abastos de la Segunda División (Ayuntamiento de Sevilla) en el improrrogable plazo de 15 días declaración jurada de sus existencias en el día 15 de Mayo.

Sevilla 8 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta de Abastos Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2.065

Don Manuel Sánchez Plasencia, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Abril pasado, ha quedado prorrogado el presupuesto ordinario de 1936 para que rija durante los tres trimestres que faltan del año actual, en atención a que por diversas circunstancias no ha podido confeccionarse durante el primer trimestre próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Valenzuela 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Sánchez Plasencia.

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.036

Don Eladio León y Castro, Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, ha tomado el siguiente acuerdo:

Nichos cumplidos.—Vista la relación de los nichos del Cementerio municipal de los que deben desalojarse los restos que los ocupan, por haber transcurrido los diez años de su arrendamiento, la Comisión Gestora acordó que atendiendo a las circunstancias excepcionales que atravesamos actualmente con respecto a que el ochenta por ciento de los habitantes de esta población se ausentaron de ella antes de la entrada de nuestro Glorioso Ejército, se conceda un plazo de tres meses a las familias que adquirieron por plazo de diez años dichos nichos, y una vez transcurrido éste si no han procedido a la renovación de referido plazo y a su adquisición en propiedad, se desalojen y los restos mortales que los ocupan, se depositen en el Osario.

Lo que se ha publicado por medio del presente para general conocimiento, debiendo advertirles que el plazo de los tres meses a que se refiere este edicto terminará el día treinta de Julio del año actual.

Peñarroya-Pueblonuevo 25 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eladio León.

Relación de nichos a que afecta este edicto, correspondiente al distrito de Pueblonuevo

Número del nicho.—Grupo.—Fecha del arrendamiento: día, mes y año.—Nombre y apellidos del cadáver.

41, 1.º, 14 Diciembre 1926, Manuel Sánchez Romero.

169, 1.º, 2 Enero 1927, Helia Ríos Alejandro.

171, 1.º, 6 Enero 1927, Rafael Rivera Fernández.

180, 1.º, 11 Enero 1927, Adelaida García Fernández.

189, 1.º, 31 Enero 1927, Juan Guerrero Mateos.

191, 1.º, 25 Febrero 1926, María Teresa Brunel Mariscal.

207, 1.º, 24 Marzo 1927, Carmen Castellano Núñez.

214, 1.º, 3 Abril 1926, Timoteo Sánchez Mora.

215, 1.º, 13 Octubre 1925, Ana Leiva María.

217, 1.º, 20 Abril 1927, Manuel Rodríguez Peñas.

222, 1.º, 24 Abril 1927, Mercedes Velasco García.

224, 1.º, 27 Abril 1927, Leona Durán Babiano.

227, 1.º, 23 Abril 1926, Agustín Navarro González.

236, 1.º, 5 Enero 1926, Herminia Prados Tena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1937

NUMERO 2.062

Día 31 de Marzo de 1937

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.—Rentas	241.866'09	900'00	.	240.996'09
2.—Bienes provinciales	.	.	.	.
3.—Subvenciones y donativos	944.905'30	.	.	944.905'30
4.—Legados y mandas	.	.	.	.
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	18.750'00	409'19	.	18.340'81
6.—Contribuciones especiales	.	.	.	.
7.—Derechos y tasas	247.302'84	6.057'00	.	241.245'84
8.—Arbitrios provinciales	17.450'00	.	.	17.450'00
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.325.000'00	.	.	1.325.000'00
10.—Cesiones de recursos municipales	1.375.661'28	155.304'46	.	1.220.356'82
11.—Recargos provinciales	304.560'00	2.865'82	.	301.694'18
12.—Traspaso de obras y servicios públicos	.	.	.	.
13.—Crédito provincial	110.000'00	145.000'00	35.000'00	.
14.—Recursos especiales	.	.	.	.
15.—Multas	100'00	.	.	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales	.	.	.	.
17.—Reintegros	21.250'00	376'91	.	20.873'09
18.—Fianzas y depósitos	10.000'00	537'79	.	9.462'21
19.—Resultas	13.172.755'06	1.198.008'64	.	11.974.746'42
Valores fuera de presupuesto	.	144.357'70	144.357'70	.
Presupuesto extraordinario "Pro-Huérfanos y Desvalidos"	625.000'00	46.921'00	.	578.079'00
Totales de ingresos	18.414.600'57	1.700.738'51	179.357'70	16.898.219'76
PAGOS				
1.—Obligaciones generales	278.020'54	45.210'98	.	232.809'56
2.—Representación provincial	31.750'00	4.879'35	.	26.870'65
3.—Vigilancia y seguridad	.	.	.	.
4.—Bienes provinciales	.	.	.	.
5.—Gastos de recaudación	67.550'00	11.871'25	.	55.678'75
6.—Personal y material	523.644'33	122.230'93	.	401.413'40
7.—Salubridad e higiene	500'00	.	.	500'00
8.—Beneficencia	1.735.981'17	204.675'80	.	1.531.305'37
9.—Asistencia social	1.750'00	.	.	1.750'00
10.—Instrucción pública	97.350'00	2.124'96	.	95.225'04
11.—Obras públicas y edificios provinciales	544.763'29	23.402'62	.	521.360'67
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	.	.	.	.
13.—Montes y pesca	.	.	.	.
14.—Agricultura y ganadería	4.000'00	.	.	4.000'00
15.—Crédito provincial	844.704'85	2.641'59	.	842.063'26
16.—Mancomunidades interprovinciales	.	.	.	.
17.—Devoluciones	248.510'39	.	.	248.510'39
18.—Imprevistos	43.000'00	6.800'14	.	36.199'86
19.—Resultas	7.415.471'52	246.640'09	.	7.168.831'43
Valores fuera de presupuesto	.	61.536'11	61.536'11	.
Presupuesto extraordinario "Pro-Huérfanos y Desvalidos"	625.000'00	.	.	625.000'00
Totales de pagos	12.461.996'09	732.013'82	61.536'11	11.791.518'38

Córdoba 19 de Abril de 1937.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.—Sesión de 30 de Abril de 1937.—La Comisión acordó quedar enterada del anterior balance.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

275, 1.º, 18 Enero 1927, Julián Hidalgo Tena.
327, 1.º, 7 Abril 1926, Perfecto Robas Vieque.
412, 1.º, 20 Febrero 1926, Dolores Alejandro Herrera.
467, 1.º, 12 Abril 1926, Francisco Montalbán Gamero.
1, 3.º, 19 Octubre 1925, Aurelia García González.
2, 3.º, 22 Octubre 1925, Emilio Ace-ro Lozano.
5, 3.º, 28 Abril 1926, Valentín Barba Gómez.
7, 3.º, 17 Diciembre 1925, José Moledano Cerrato.
9, 3.º, 1 Abril 1926, Manuel Conde Fraile.

12, 3.º, 8 Enero 1926, Rafael Colorado Sedano.
13, 3.º, 18 Marzo 1926, Dolores Jiménez Arrebola.
16, 3.º, 15 Enero 1926, Rufino San Miguel Amaya.
18, 3.º, 18 Abril 1926, Antonia Barazal Martín.
22, 3.º, 4 Febrero 1926, Valero Escudero Martín.
23, 3.º, 26 Marzo 1926, Dolores Barazal Martín.
25, 3.º, 18 Abril 1926, Benigna Fernández Bueno.
26, 3.º, 6 Mayo 1926, Margarita Herrera Mansilla.
28, 3.º, 7 Mayo 1926, Angel Benito Moyano.

32, 3.º, 9 Junio 1926, Josefa Muñoz Galán.
33, 3.º, 7 Julio 1926, Josefa Hernández Esteban.
37, 3.º, 18 Agosto 1926, Juana García-Cuevas Sereno.
38, 3.º, 20 Agosto 1926, Marcos Rodríguez Cáceres.
40, 3.º, 21 Septiembre 1926, Luis Gallardo Gil.
43, 3.º, 8 Septiembre 1926, Julio Vecino García.
44, 3.º, 8 Octubre 1926, Juliana Rodríguez García.
47, 3.º, 28 Agosto 1926, María Teresa León Marcos.
48, 3.º, 31 Octubre 1926, Fernando García y García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.096

Cédula de notificación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en los autos de que se hará expresión, se ha acordado la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los siguientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, el señor don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido. Vistos los presentes autos, seguidos en este Juzgado, en juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como actora la Sociedad Anónima Harinera del Carpio, de este domicilio, representada por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano, defendida por el Letrado don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa; y de la otra como demandado don Lorenzo Morales industrial y comerciante en panadería y vecino de Bujalance, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Parte Dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de ocho mil novecientas veinte y ocho pesetas, con veinte céntimos, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Alcántara.

Y para que le sirva de notificación en forma a dicho demandado por su estado de rebeldía expido la presente que firmo en Córdoba a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

POSADAS

Núm. 2.115

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los procesados Rafael Simón Torronteras, Francisco Sánchez González, Rafael Campos Fernández, José Camacho Prieto, Pedro Berenguer Díaz, Francisco González Bogas, Sebastián Valenzuela Moreno, Rafael Moreno Pérez, Manuel Herrera Huertos, Diego Pérez Alcaide, Antonio Cabrera Delgado, Rafael Cabrera Delgado, Manuel Fernández Barrigón, Luis de la Cruz Alarcón, Juan Fernández Barrigón, José García Ortega, Juan Páez Estrada, Manuel Revuelto Santacruz, José Urbano Ramírez, Juan Sánchez Caler, Antonio Sola Villegas, Antonio Haba Rodríguez, Antonio Moral Rider, Joaquín García Márquez, Juan Medina Muñoz y Manuel Villalba García, todos mayo-

res de edad, jornaleros y vecinos de esta población de donde se ausentaron a la entrada del glorioso Ejército Español, cuyas demás circunstancias y actual paradero no constan, comparecerán dentro del término de diez días siguientes al de la inserción en dicho periódico oficial, ante este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en el sumario que con el número 83 reproducido del año 1936 se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los referidos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 8 de Mayo de 1937.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.965

HERGOT COTS, Francisco; hijo de Antonio y de Luisa, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, nació el 25 de Noviembre de 1914, oficio pel campo, estado soltero, estatura 1'584 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba idem, boca grande, color sano, en ignorado paradero.

Procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado quedando apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Sagrado.

Núm. 1.966

MORALES RUBIO, Francisco; hijo de Juan y de Victoria, natural de Archidona, provincia de Málaga, nació el 17 de Diciembre de 1915, oficio del campo, estado soltero, estatura 1'624, pelo rubio, en ignorado paradero.

Procesado por el citado delito de

abandono de servicio, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, quedando apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Sagrado.

Núm. 1.967

HERRERO CASTELLANO, Francisco; hijo de Juan y de María, natural de Villarueva de Arganda, provincia de Málaga, nació el 24 de Enero de 1912, oficio del campo, estado casado, estatura 1'630, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, en ignorado paradero.

Procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, quedando apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Sagrado.

Núm. 1.968

NOTARIO PEREZ, José; hijo de Pedro y de Isabel, natural de Montoro, provincia de Córdoba, nació el 4 de Julio de 1910, oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'617, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba idem, boca grande, color sano, en ignorado paradero.

Procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, quedando apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 30 de Abril de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Sagrado.

Núm. 1.988

CABALLERO MESA, Pedro; hijo de Francisco y de María Antonia, natural de Montoro, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Montoro, de 24 años, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1'735 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz pequeña, barba poblada, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial y domiciliado últimamente en Montoro, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 1.989

ALBA LOPEZ, Francisco; hijo de Baltasar y de Amelia, natural de Castro del Río, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Castro del Río, de 23 años, de oficio campo, de estado soltero, estatura 1'696 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente estrecha, aire marcial y domiciliado últimamente en Castro del Río, comparecerá en el tér-

mino de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 1.990

SANCHEZ SANCHEZ, Santiago; hijo de Agustín y de María, natural de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Hinojosa del Duque, de 23 años, de oficio albañil, de estado soltero, estatura 1'850 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba aguada, boca regular, frente regular, aire marcial y domiciliado últimamente en Hinojosa del Duque, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 1.991

SANTAMARIA BLANCO, Andrés; hijo de Manuel y de Nemesia, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, vecindado en Peñarroya-Pueblonuevo, de 23 años, la profesión obrero, de estado soltero, estatura 1'776 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca grande, color moreno, frente despejada, aire marcial y domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menéndez González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 23 de Abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Laudelino Menéndez.

Núm. 1.993

PRIETO CABELLO, Ramón; hijo de Alfonso y de Concepción, natural y vecino de La Rambla (Córdoba), nació en 1.º de Enero de 1915, de oficio panadero, de estado soltero, su estatura 1'616 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 1.804 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 1.º de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA